



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras del "Programa Asturias" de ayudas a Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica en el Principado de Asturias.

El Principado de Asturias ha constituido y consolidado un Sistema propio de Ciencia, Tecnología e Innovación donde los Centros de Innovación Tecnológica que lo integran se han convertido en instrumentos tractores del desarrollo económico y social. En el marco de la regulación estatal de dichos Centros (los Tecnológicos y los de Apoyo a la Innovación Tecnológica) existe un nuevo papel consistente en formar parte del grupo de agentes claves del desarrollo económico y social del Principado de Asturias a través de su actividad de I+D+i, encaminado a obtener resultados positivos en el desarrollo regional a través de la máxima aportación de sus capacidades de investigación. La consecución de estos objetivos garantiza el retorno de las ayudas financieras concedidas desde la Administración Regional a los Centros de su Red cada año.

Desde este planteamiento, y bajo este modelo de "agente tractor del desarrollo económico y social", la Consejería de Economía y Empleo considera necesario establecer las presentes bases que regularán las convocatorias de ayudas a los citados Centros del Principado de Asturias, apoyándolos en el proceso de consolidación en su papel de figura estratégica de I+D+i.

Las ayudas que se concedan al amparo de las presentes bases podrán ser cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Fundamentos jurídicos

- Marco Comunitario sobre Ayudas Estatales de Investigación u Desarrollo e Innovación (2006/ C 323/01, publicado el DOUE el 30 de diciembre de 2006) en relación a actividades no económicas.
- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca
- Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo.
- Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno.
- Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico del Principado de Asturias.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento.
- Decreto 71/1992, de 26 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones.
- Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.

Haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas por la normativa citada y demás disposiciones de general aplicación, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras del Programa "Asturias" de ayudas económicas a Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica en el Principado de Asturias, que figuran como Anexo a la presente Resolución.

Segundo.—La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.



Tercero.—A su entrada en vigor, la presente resolución deja sin efecto la de la Consejería de Economía y Empleo de 1 de agosto de 2013, por la que se aprobaron las bases reguladoras del "Programa Asturias" de ayudas económicas a Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica en el Principado de Asturias (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* 9 de agosto).

Oviedo, a 30 de junio de 2014.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2014-11751.

Anexo

BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA "ASTURIAS" DE AYUDAS ECONÓMICAS A CENTROS TECNOLÓGICOS Y CENTROS DE APOYO A LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1.—Objeto y régimen de concesión.

1.1. Es objeto de las presentes bases la regulación de las condiciones a las que habrán de sujetarse las convocatorias de ayudas económicas, en forma de subvención en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, a Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica en el Principado de Asturias.

1.2. En todo caso, la concesión de las ayudas queda condicionada a la disponibilidad presupuestaria. Así, las convocatorias públicas que se aprueben al amparo de las presentes bases, requerirán de la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio (en adelante TREPPA)

Dichas convocatorias de ayudas podrán ser cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

1.3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.1 del Marco Comunitario de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2006/C 323/01) (en adelante Marco Comunitario), no se aplicará lo establecido en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y, por lo tanto, no tendrán la consideración de ayudas estatales, las ayudas previstas que se otorguen para la financiación de actividades no económicas de los Centros de investigación

En todo caso, y dado que la Comisión Europea ha decidido seguir aplicando el vigente marco de I+D+i hasta el 30 de junio de 2014, de conformidad con su Comunicación relativa a la prórroga de la aplicación del marco comunitario sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (DOUE C 360, de 10/12/2013), las presentes bases serán objeto de revisión y modificación, en su caso, con el fin de dar cumplimiento al nuevo marco comunitario de aplicación para el periodo de programación 2014-2020, resultante del proceso de modernización de la normativa aplicable a las ayudas de Estado a proyectos de investigación y desarrollo.

1.4. La entrega y distribución de las ayudas concedidas a las entidades beneficiarias en las convocatorias que se realicen al amparo de las presentes bases, se realizará a través de la entidad colaboradora, que colaborará igualmente en la gestión de las subvenciones, en los términos establecidos en las presentes bases.

2.—Entidades beneficiarias.

2.1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se convoquen al amparo de las presentes bases los Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica que cumplan los tres siguientes requisitos, que se acreditarán en los términos que se determinen en las respectivas convocatorias:

- Estar inscritos en el Registro de tales Centros, regulado en el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre; o estar en trámite para la obtención de dicha inscripción y reunir los requisitos comunes exigidos en el artículo 5.1 de dicha norma.
- Tener su domicilio social en el Principado de Asturias
- No encontrarse inhabilitados para la obtención de subvenciones públicas

2.2. Las condiciones para ser beneficiario habrán de mantenerse, al menos, desde el momento previo a la solicitud de la ayuda hasta el del pago de la subvención

2.3. No podrán ser beneficiarias de estas ayudas los Centros que estén sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

3.—Actuaciones y gastos subvencionables. Compatibilidad de las ayudas.

3.1. Con arreglo al régimen establecido en las presentes bases se podrán convocar ayudas para las siguientes actuaciones con arreglo a las especificaciones que se señalan. Los gastos subvencionables deberán cumplir lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y no podrán superar los límites máximos que se establezcan en las correspondientes convocatorias.

Actuación 1: Capacitación de los recursos humanos.

1.1. Objetivo específico de la actuación

Disponer en el Principado de Asturias de una masa crítica de personal investigador y de personal de apoyo técnico a la investigación de calidad que permita abordar con garantías los diferentes retos tecnológicos que se irán presentando, y sostener y consolidar el sistema regional de I+D+i.

1.2. Alcance de la actividad subvencionada.

Se proporcionará ayuda para:

- a) La contratación de investigadores de reconocido prestigio que permitan consolidar grupos de I+D+i de reconocida solvencia nacional e internacional en áreas específicas de la actividad del Centro.
- b) El desarrollo de un programa de formación específica para el personal del Centro. Esta formación incluirá tantas acciones formativas como sean necesarias, asistencia a cursos, seminarios, congresos y similares para convertir al Centro en referencia nacional e internacional en las áreas estratégicas actuales o potenciales definidas en su plan estratégico.
- c) El desarrollo de un programa de intercambio con otros Centros nacionales o extranjeros con el objeto de que los investigadores se formen y tomen contacto con los mejores grupos de sus áreas de investigación.
- d) El desarrollo de un programa de intercambio con empresas que permita al personal investigador conocer la realidad empresarial para con posterioridad poder responder con éxito a la problemática tecnológica que plantean las empresas a los Centros o continuar su desarrollo profesional a las mismas.

1.3. Tipo de ayuda

Subvención a fondo perdido para todas las actuaciones del programa. La intensidad de la ayuda será el 100% de los costes subvencionables del proyecto.

1.4. Costes subvencionables.

1.4.1. Gastos directos: todos los directamente imputables a estas actuaciones, en concreto:

- a) Gastos de personal de investigadores de reconocido prestigio: Se financiará el gasto de la contratación de investigadores excelentes para completar las capacidades existentes en el Centro, es decir salarios y cargas sociales del ejercicio al que se refiere la actuación.
- b) Gastos de colaboraciones: Se financiará el gasto de la colaboración de investigadores de experiencia demostrada en las áreas de actividad y de especialización del Centro Tecnológico, en el caso de que ésta no se produzca mediante una relación contractual laboral con el Centro.
- c) Gasto de inscripción a cursos, seminarios y congresos: Se financiará el gasto derivado de la inscripción a cursos, seminarios y congresos por parte del personal del Centro encaminado a mejorar su capacidad tecnológica en sus áreas de conocimiento.
- d) Gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención derivados del gasto anterior.
- e) Gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención derivados del intercambio de personal investigador con otros centros de investigación nacionales o extranjeros. En este sentido y en relación a los gastos de alojamiento y manutención derivados del gasto anterior se procurará por parte del Centro de tratar de alcanzar el menor coste de los mismos dentro de buenas condiciones de intercambio.
- f) Gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención derivados del intercambio de personal investigador con empresas.

1.4.2. Gastos indirectos.

En la consideración de que existen determinados gastos generales de funcionamiento de los Centros que se imputan de forma indirecta a cada una de las actividades o departamentos en los que se estructura, se financiará el importe correspondiente a los gastos generales indirectos vinculados a esta actuación. Para ello es necesario que el Centro aporte un certificado emitido por un auditor que especifique, de acuerdo al procedimiento de contabilidad de costes de la entidad, los gastos indirectos de estas actividades. En todo caso, el coste de estos gastos indirectos no será nunca superior al 10% de los gastos directos del proyecto.

Actuación 2: Lanzamiento y consolidación de líneas de actividad del Centro.

2.1. Objetivo específico de la actuación.

El objetivo de esta actuación es facilitar la generación de oportunidades de negocio empresarial y sectorial de futuro a las empresas asturianas mediante la exploración y/o consolidación de líneas de investigación y/o nuevos nichos de mercado con base tecnológica que permitan en el futuro cercano la explotación de los resultados obtenidos y la creación de nuevos productos y servicios.

Esta actuación contribuirá a mantener un claro liderazgo en los distintos sectores empresariales en donde operan los distintos centros integrados en la Red de Centros Tecnológicos, que al mismo tiempo son agentes dinamizadores de la transferencia de tecnología y principales generadores de innovación.

Adicionalmente, dentro de esta actuación se considera la mejora de la transferencia del conocimiento derivado de las actividades de los Centros al tejido empresarial mediante la realización de todas aquellas actividades necesarias para poner a punto resultados de actuaciones de I+D previas con potencial de transferencia probada.



2.2. Alcance de la actuación subvencionada.

Se proporcionará ayuda para las siguientes actuaciones que podrán ser realizadas de manera individual o en colaboración entre varios Centros:

- a) Lanzar nuevas líneas de actividad del centro, atendiendo siempre a oportunidades de mercado y a la complementariedad de especialización entre los centros.
- b) Actuaciones de I+D+i propias del Centro con el fin de generar conocimientos de base, desarrollar nuevas tecnologías y analizar su potencial de transferencia al sector empresarial.
- c) Pruebas de concepto, entendiendo como tal los desarrollos necesarios para poner a punto conocimientos derivados de actuaciones de I+D+i propias previas, con el fin de poder llegar a formalizar una transferencia efectiva al tejido empresarial.

2.3. Tipo de ayuda.

Subvención a fondo perdido para todas las actuaciones del programa. La intensidad de la ayuda será el 100% de los costes subvencionables del proyecto

2.4. Costes subvencionables.

2.4.1. Gastos directos: todos los gastos directamente imputables a estas actuaciones y, en concreto:

- a) Gastos del personal: tanto de personal propio del centro como de nuevas contrataciones de investigadores que estén vinculados al proceso de ejecución de la actuación.
- b) Gastos de desplazamientos, alojamientos y manutención necesarios para la ejecución de la actuación.
- c) Subcontrataciones: personal y servicios especializados para la realización de la actuación.
- d) Otros gastos: material fungible necesario para la ejecución de la actividad o generados como consecuencia de la utilización de instalaciones ajenas.

2.4.2. Gastos indirectos.

En la consideración de que existen determinados gastos generales de funcionamiento de los Centros que se imputan de forma indirecta a cada una de las actividades ejecutadas por los mismos, se financiará el importe correspondiente a los gastos generales indirectos vinculados a esta actuación. Para ello es necesario que el Centro aporte un certificado emitido por un auditor que especifique, de acuerdo al procedimiento de contabilidad de costes de la entidad, los gastos indirectos de estas actividades. En todo caso, el coste de estos gastos indirectos no será nunca superior al 10% de los gastos directos del proyecto.

Actuación 3: Infraestructuras claves para líneas de actividad existentes o estratégicas.

3.1. Objetivo específico de la actuación.

Los Centros Tecnológicos abordan diferentes líneas de actividad investigadora de acuerdo con sus planes estratégicos. En este contexto, el Principado de Asturias, con esta actuación pretende apoyar la capacidad física de los centros para el eficiente desarrollo tanto de sus líneas de actividad existentes como de nuevas líneas de actividad estratégicas sobre la base de su especialización tecnológica y sectorial.

3.2. Tipo de ayuda

Subvención a fondo perdido para todas las actuaciones del programa. La intensidad de la ayuda será del 100% de los costes subvencionables del proyecto.

3.3. Costes subvencionables.

3.3.1. Gastos directos.

Inversiones en equipamiento científico/técnico necesario bien para llevar a cabo las actividades en líneas de actividad existentes o bien para iniciar la actividad en nuevos sectores o líneas de actividad tecnológica.

3.3.2. Gastos indirectos

En la consideración de que existen determinados gastos generales de funcionamiento de los Centros Tecnológicos que se imputan de forma indirecta a cada una de las actividades o departamentos en los que se estructura, se financiará el importe correspondiente a los gastos generales indirectos vinculados a esta actuación. Para ello es necesario que el Centro Tecnológico aporte un certificado emitido por un auditor que especifique de acuerdo al procedimiento de contabilidad de costes de la entidad los gastos indirectos de estas actividades. En todo caso, el coste de estos gastos indirectos no será nunca superior al 10% de los gastos directos del proyecto.

3.2. No serán subvencionables, en ningún caso:

- a) Los gastos debidos a la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), excepto cuando dicho impuesto sea real y definitivamente soportado por el destinatario final o entidad sin que sea susceptible de recuperación o compensación y pueda demostrarse mediante la presentación de la documentación oficial correspondiente.



- b) Los activos usados.
- c) Los gastos y pagos que hayan sido realizados fuera de los plazos de ejecución de la actuación y de justificación, respectivamente.
- d) Los correspondientes a los ámbitos exceptuados de ayuda por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional recogidos en el artículo 3.3 del Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo.

Conforme a lo establecido en el artículo 125, apartado 3, f) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, tampoco resultarán subvencionables los proyectos que incluyan actividades que eran parte de una operación cofinanciada por los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE), que haya sido o hubiera debido ser objeto de un procedimiento de revocación y reintegro conforme al artículo 71 del citado Reglamento, a raíz de la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del programa.

- 3.3. Con independencia del plazo de ejecución que establezcan las convocatorias de ayudas, solo será cofinanciable por el FEDER aquel gasto realizado y abonado por el beneficiario a partir del 1 de enero de 2014, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65.2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. En todo caso, tampoco serán cofinanciables por el FEDER aquellas operaciones que se encuentren finalizadas (realizadas y pagadas) en el momento de presentar la solicitud de subvención.

- 3.4. Las ayudas concedidas en las convocatorias que se realicen con sujeción a las presentes bases, serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que conjuntamente no superen los límites máximos establecidos por la Unión Europea. Conforme a lo establecido en el artículo 65, apartado 11 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, un proyecto podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión Europea a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

Las entidades beneficiarias deberán declarar las ayudas que hayan obtenido o solicitado para la misma actuación, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca, y aceptarán las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento de lo anteriormente indicado.

4. Convocatoria.

- 4.1. El expediente para la concesión de ayudas al amparo de las presentes bases se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por Resolución del órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las ayudas convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC), ajustándose necesariamente al siguiente contenido:

- Indicación expresa de sometimiento a las presentes bases reguladoras con señalamiento del *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en que están publicadas.
- Créditos presupuestarios a los que se imputan las ayudas y cuantía total máxima de las ayudas convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las ayudas.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la ayuda.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Criterios de valoración de las solicitudes.
- Plazo de presentación de solicitudes.
- Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.
- Plazo de resolución y notificación.
- Indicación de si la Resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso correspondiente.
- Medio de notificación o publicación.

- 4.2. Con el objeto de gestionar de modo más ágil y eficiente la ayuda a que se refieren las presentes bases, la Administración del Principado de Asturias, salvo negativa expresa por parte del interesado en el momento de formular su solicitud, podrá articular con cualquier Administración Pública cuantos instrumentos resulten necesarios o convenientes para la transmisión telemática de los datos acreditativos del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la ayuda, de acuerdo con los principios de cooperación interadministrativa y de interoperabilidad de los sistemas de información, así como la admisión de las distintas formas de identificación y autenticación previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.



5. Formalización y presentación de solicitudes.
 - 5.1. La solicitud de ayuda deberá ser presentada en los registros, plazos y con toda la documentación que sea exigida en la convocatoria.
 - 5.2. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la ayuda concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.
6. Subsanación de las solicitudes.

Examinada la solicitud en cualquier fase del procedimiento, si ésta no reúne los requisitos establecidos en las presentes bases y/o en la convocatoria o se considera conveniente su modificación, se requerirá al solicitante para que, en un plazo improrrogable de 10 días, subsane el defecto, aporte los documentos preceptivos o modifique los términos de la solicitud. De no atenderse este requerimiento en el plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 de LRJAP-PAC.
7. Órganos competentes para la Instrucción y Resolución.
 - 7.1. El órgano convocante de las ayudas que se convoquen al amparo de las presentes bases será la Consejería de Economía y Empleo, a quien deberán dirigirse las solicitudes de ayuda.
 - 7.2. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General de Economía e Innovación, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de Resolución.
 - 7.3. Resolverá el procedimiento quien ostente la titularidad de la Consejería de Economía y Empleo.
8. Evaluación y selección. Procedimiento de concesión de ayudas
 - 8.1. La evaluación de las solicitudes será realizada por una Comisión de Evaluación y Selección presidida por quien sea titular de la Dirección General de Economía e Innovación, o persona en quien delegue, y actuará como Secretario un funcionario del Servicio de I+D+i. Además estará integrada por quien sea titular del Servicio de I+D+i o persona en quien delegue, por quien sea titular del Servicio de Fondos Europeos o persona en quien delegue, por una persona representante de la Dirección General de Industria y otra, representante de la entidad colaboradora.
 - 8.2. La evaluación y selección de las acciones a subvencionar y la asignación individualizada para cada acción, se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva y tomando en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 de LRJAP-PAC.

La Comisión de Evaluación y Selección valorará las solicitudes de acuerdo con los criterios y baremos generales que se expresan a continuación y que, a su vez, se concretarán en las convocatorias que se aprueben en desarrollo de las presentes bases:

 - a) Características del solicitante, hasta un máximo de 25 puntos:
 - Porcentaje de sus ingresos anuales que proceden de actividades con empresas: hasta 10 puntos.
 - Porcentaje de recursos captados ajenos al Plan Regional de I+D+i: hasta 10 puntos.
 - Número de proyectos europeos en los que participa: hasta 5 puntos.
 - b) Características del proyecto: Hasta un máximo de 75 puntos.
 - Definición y claridad del proyecto : hasta 20 puntos.
 - Capacidad del equipo de investigación que lidere el proyecto: hasta 20 puntos.
 - Resultados esperados a medio y largo plazo: hasta 20 puntos.
 - Según la modalidad de actuación hasta 15 puntos:
 - Actuación 1: Contribución a la mejora y elevación de la excelencia científica y tecnológica.
 - Actuación 2: Viabilidad técnica y económica.
 - Actuación 3: Grado de necesidad y utilización prevista.
 - 8.3. La Comisión podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna así como solicitar la valoración técnica externa cualificada y designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios, garantizando la confidencialidad de los contenidos de las propuestas.
 - 8.4. La Comisión de Evaluación y Selección remitirá el informe correspondiente al órgano instructor que, a la vista del mismo y del expediente, formulará la propuesta de resolución. Con carácter previo a la propuesta de resolución, la Dirección General de Economía e Innovación acreditará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



Dicha propuesta, que de acuerdo con el artículo 24.4 LGS tendrá carácter de definitiva, no crea derecho alguno a favor de la entidad frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

9. Resolución de la convocatoria.

- 9.1. El titular de la Consejería de Economía y Empleo, a la vista de la propuesta presentada por la Dirección General de Economía e Innovación, y tras el examen de la documentación presentada, resolverá sobre el conjunto de solicitudes recibidas. La Resolución de concesión expresará el importe de la ayuda concedida, la empresa o centro de investigación beneficiario y la acción objeto de la ayuda.
- 9.2. El no ajustarse a la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de desestimación de la propuesta.
- 9.3. Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, podrá dar lugar a la revocación o modificación de la resolución de concesión, teniendo los reintegros que procedan la consideración de ingresos de derecho público.
- 9.4. La Resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con el régimen establecido en el artículo 59.5.b) de la LRJAP-PAC.

La aceptación de la subvención, y por tanto de la financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, conllevará el consentimiento del beneficiario para su inclusión en la lista de operaciones a publicar vía Internet, a que se refiere el artículo 115 apartado 2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

- 9.5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder del plazo señalado en la convocatoria, sin que el mismo pueda exceder de seis meses a contar desde su publicación. Transcurrido el plazo sin que se haya publicado la resolución, las personas interesadas estarán legitimadas para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.
- 9.6. Los solicitantes de ayudas dentro de la presente convocatoria que resulten denegadas dispondrán de un plazo de tres meses a partir de la publicación de la Resolución de adjudicación para retirar la documentación presentada, transcurrido el cual se podrá proceder a su destrucción.

10. Condiciones de ejecución y obligaciones de las entidades beneficiarias.

- 10.1. Cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas deberá ser autorizada por Resolución del titular de la Dirección General de Economía e Innovación.
- 10.2. En general, las entidades beneficiarias de estas subvenciones deberán cumplir con las obligaciones que se determinan en el artículo 14 de LGS, en las presentes bases y en la correspondiente resolución de concesión. En todo caso, son obligaciones de las mismas:
 - a) Realizar la actividad objeto de la subvención y acreditar su realización en la forma indicada en las presentes bases y en las contenidas en las resoluciones de convocatoria y de adjudicación.
 - b) Comunicar a la Consejería de Economía y Empleo la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos, indicando el porcentaje y cuantía de la ayuda; todo ello en un plazo no superior a 15 días, y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
 - c) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación recibida. Hacer constar en las memorias anuales, publicaciones científicas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que se deriven de la subvención concedida, que han sido financiadas por la Unión Europea, a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Principado de Asturias, conforme a las obligaciones de difusión y publicidad que se establezcan en las correspondientes convocatorias.
 - d) En el caso de que los resultados obtenidos hayan dado lugar o se recojan parcialmente en libros, monografías, artículos, tesis doctorales, tesinas de licenciatura, comunicaciones a congresos, patentes, contratos, modelos de utilidad, etc., se pondrá en conocimiento de la Dirección General de Economía e Innovación.
 - e) La entidad beneficiaria se compromete a depositar mediante su autoarchivo los resultados de la investigación en el Repositorio Institucional del Principado de Asturias (RIA), con el fin de permitir la difusión de la obra entre la comunidad científica con fines de estudio e investigación. En el caso de que los trabajos sean objeto de publicación, el Gobierno del Principado de Asturias respetará, siempre que sea necesario, un período de embargo no superior a los 6 meses antes de proceder a su divulgación a través del Repositorio Institucional del Principado de Asturias (RIA). Todo ello en cumplimiento del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 12 de enero de 2009, por el que se adoptan medidas para favorecer el fomento del acceso abierto a la investigación fomentada por el Principado de Asturias
 - f) Someterse a las actuaciones de comprobación y verificación de la actividad subvencionada que se practiquen por el órgano concedente, la entidad colaboradora, la Intervención General y Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias y, en su caso, por los órganos de inspección y control competentes, tanto de la Administración del Estado como de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas funciones.

- g) Conforme al artículo 31.3 de la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforma a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- h) Llevar un sistema de contabilidad aparte o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con el proyecto.
- i) Independientemente del sistema que se establezca para la justificación de la subvención, deberá mantener, a disposición de la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, los documentos justificativos relativos a los gastos subvencionados, hasta el 31 de diciembre de 2022, salvo que el plazo que resulte de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sea distinto, en cuyo caso se le comunicará con la antelación suficiente.

Dentro de esta obligación debe entenderse incluida la conservación del extracto bancario del ingreso de la subvención en la cuenta correspondiente a la beneficiaria tras la orden de pago de la misma

- j) Acreditar, con carácter previo al cobro de la ayuda, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social

11. Pagos a la entidad colaboradora.

El importe de las ayudas concedidas será abonado por la Consejería de Economía y Empleo a la entidad colaboradora en la gestión de las presentes ayudas, a petición razonada de ésta, para su posterior pago a las entidades beneficiarias, previo cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo y presentación de los justificantes del gasto según el presupuesto aprobado.

12. Pagos por la entidad colaboradora a las entidades beneficiarias y justificación de las ayudas

- 12.1. Las entidades beneficiarias deberán justificar la realización de la actividad objeto de ayuda y la aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV, artículo 30 y sucesivos de LGS, y en el título II, capítulo II de su Reglamento.
- 12.2. Los beneficiarios de las ayudas están obligados a realizar la justificación en el plazo y en la forma que establezcan las respectivas convocatorias de ayudas.
- 12.3. El importe de las ayudas aprobadas será abonado mediante transferencia bancaria por la entidad colaboradora a las entidades beneficiarias, previa solicitud de cobro y justificación de las actividades y gastos mediante la presentación de la documentación indicada en la correspondiente convocatoria de ayudas. Dicho pago queda condicionado a que exista constancia de que el beneficiario cumple los requisitos señalados en el artículo 34 de la LGS, en caso contrario, se procederá a la revocación de la ayuda concedida.

Las subvenciones podrán ser abonadas, parcial o totalmente, de forma anticipada tras dictarse la resolución de concesión, esto es con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto, en los términos previstos en la Resolución de 11 de Febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 46 de 25 de febrero), modificada por la Resolución de la Consejería de Hacienda de 30 de julio de 2001 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 186 de 10 de agosto), por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

En todo caso, se suspenderá el pago de la ayuda a la entidad beneficiaria hasta que ésta reembolse una antigua ayuda ilegal o incompatible con el mercado común, que esté sujeta a una decisión de recuperación de la Unión Europea.

13. Seguimiento científico-técnico.

El seguimiento científico-técnico de las ayudas subvencionadas corresponde a la Dirección General de Economía e Innovación, a través de la entidad colaboradora, quien establecerá los procedimientos adecuados para ello y podrá, asimismo, designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda.

14. Incumplimiento.

- 14.1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las presentes bases, los que pudieran establecerse en las respectivas convocatorias y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la misma y a la obligación de reintegrar las ayudas y los intereses legales correspondientes.
- 14.2. En particular, serán consideradas causas de incumplimiento con la consiguiente revocación de la subvención concedida, las siguientes:



- a) El incumplimiento de la obligación de justificación conforme a lo establecido en las presentes bases o la justificación de menos del 70% del coste subvencionable aprobado.
 - b) La aplicación de los fondos a un concepto distinto del que figure en el presupuesto que haya servido de base a la concesión de la ayuda sin autorización expresa de la Dirección General de Economía e Innovación.
 - c) La acumulación sobre una misma propuesta de financiación procedente de otras fuentes, sin que haya habido notificación previa al Servicio de I+D+i.
 - d) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación recibida. En el caso de su incumplimiento, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de LGS pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:
 - Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 LGS. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.
 - Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 LGS.
 - e) Las demás causas enunciadas en el artículo 37 de LGS.
- 14.3. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por quien sea titular de la Consejería de Economía y Empleo, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la entidad beneficiaria.
- 14.4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el TREPPA.
- 14.5. Además de la devolución total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.
- 14.6. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar al cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.
- 14.7. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 67 a 71 del TREPPA y en la LGS.
15. Cesión de datos.
La participación en las convocatorias que se celebren al amparo de las presentes bases implicará la aceptación de la cesión de datos contenida en la solicitud presentada, así como los relativos a la subvención concedida en su caso que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de las administraciones públicas.
16. Régimen supletorio.
- 16.1. La interpretación y desarrollo de estas bases corresponderá al titular de la Consejería de Economía y Empleo.
- 16.2. Para lo no previsto en las presentes bases y en las convocatorias que se celebren al amparo de lo previsto en las mismas, se estará a lo recogido en la LGS y su Reglamento de desarrollo, en la LRJAP-PAC y normativa presupuestaria del Principado de Asturias, en especial el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.
17. Jurisdicción.
Todas las divergencias que pudieran derivarse de las presentes bases y en las convocatorias que se celebren al amparo de lo previsto en las mismas, serán sometidas a los órganos de la jurisdicción Contencioso-Administrativa en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio.